

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22129

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-152725

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 15 de julio de 2014, con el N° 14-152725-00000-0000, por la sociedad Abbvie, Inc., presentó la división de solicitud en relación con la solicitud divisional N° 14-026614-000004-0000, que a su vez corresponde a una división de la solicitud inicial referida bajo el radicado N° 10-150402-00017-0000, titulada "COMPUESTOS TRICÍCLICOS NOVEDOSOS" que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2009/046714 del 09 de junio de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de la solicitud inicial fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 638 del 15 de febrero de 2012, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedad Lafrancol S.A.S., la cual una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6256, notificado por fijación en lista el 09 de junio de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-152725-00004-0000 del 13 de octubre de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Posteriormente, mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2016 radicado bajo el N° 14-152725-00005-0000, el solicitante presenta nuevas reivindicaciones 1 a 3 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Lafrancol S.A.S.

La opositora menciona que las composiciones y combinaciones farmacéuticas que se refieren a compuestos tricíclicos, sus sales, profármacos, metabolitos y con utilidad en el tratamiento de enfermedades oncológicas e inmunológicas, son prácticas y eventos completamente conocidos en la industria farmacéutica, debido a que estas combinaciones no presentan ninguna clase de novedad ni de nivel inventivo. Además, las composiciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22129

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-152725

que comprenden agentes tales como infliximab, rituximab, rapamicina, etanercept, adalimumab, no pueden obtener beneficio patentario sobre composiciones que contienen moléculas plenamente identificadas y conocidas en el sector químico farmacéutico. En el Index Merck se observa que el infliximab tuvo patente registrada como US926553 (1992), así como el rituximab tiene patentes registradas como WO9411026 (1994) y US5763137 (1992). Por otro lado, la rapamicina obtuvo patentes concedidas bajo los números DE2347682 (1974) y US3929992 (1995). De igual manera, el etanercept ostenta beneficios patentarios registrados como WO9406476 (1994) y US5605690 (1997) y respectivamente, el adalimumab obtuvo patentes concedidas y registradas como WO9729131 (1997) y US6090382 (2000).

Con respecto a la oposición anterior, la solicitante manifiesta que en la oposición no se establece correctamente el objeto que se desea proteger en la solicitud, haciendo énfasis en los compuestos conocidos, pero no en el objeto de la solicitud de acuerdo a lo descrito en la reivindicación 1. Con respecto a los compuestos mencionados en la oposición, se establece que el infliximab y el rituximab son anticuerpos quiméricos, el etanercept es una proteína de fusión de TNF y la región Fc de IgG, el adalimumab es un anticuerpo IgG1, la rapamicina es un antibiótico macrólido, los cuales son estructurales diferentes a los compuestos de la solicitud y por lo tanto no afectan la novedad ni el nivel inventivo de la solicitud.

Este Despacho se permite pronunciar que los argumentos de la opositora, hacen referencia a compuestos anticancerígenos reconocidos pero que no guardan ninguna relación estructural con los compuestos propuestos en la solicitud, ni sugieren las composiciones o combinaciones descritas en la solicitud en estudio, por lo que se considera que estos argumentos, así como la referencia del Index Merck suministrada por la opositora no objetan la novedad ni el nivel inventivo de la solicitud.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por la sociedad opositora no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 presentes en el radicado N° 14-152725-00005-0000 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22129

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-152725

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS INHIBIDORES DE TIROSINA QUINASA DERIVADOS DE 6H – PIRROLO [2,3-e] [1,2,4] TRIAZOLO [4,3-a] PIRAZINA”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la sociedad Lafrancol S.A.S., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“COMPUESTOS INHIBIDORES DE TIROSINA QUINASA DERIVADOS DE 6H –
PIRROLO [2,3-e] [1,2,4] TRIAZOLO [4,3-a] PIRAZINA ”**

Clasificación IPC: A01N 43/42.

Reivindicaciones: 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° 14-152725-00005-0000,
páginas 6 a 8.

Titular: ABBVIE, INC.

Domicilio: Illinois, Estados Unidos de América.

Inventores: Neil Wishart, Maria A. Argiriadi, David J. Calderwood, Anna M. Ericsson,
Bryan A. Fiamengo, Kristine E. Frank, Michael Friedman, Dawn M. George,
Eric R. Goedken, Nathan S. Josephsohn, Biqin C. Li, Michael J. Morytko,
Kent D. Stewart, Jeffrey W. Voss, Grier A. Wallace, Lu Wang y Kevin R. Woller.

Prioridad(es) N°: 61/131,599	Fecha: 10 de junio de 2008	País: US
61/131,602	Fecha: 10 de junio de 2008	País: US
61/190,159	Fecha: 25 de agosto de 2008	País: US
61/201,064	Fecha: 05 de diciembre de 2008	País: US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2009/046714 **Fecha:** 09 de junio de 2009.

Vigente desde: 09 de junio de 2009 **Hasta:** 09 de junio de 2029.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22129

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-152725

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Abbvie, Inc., y a la sociedad opositora Lafrancol S.A.S., advirtiéndoles que contra ellas procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Abr 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, TPARRA@LAFRANCOL.COM

Elaboró: Dayron Alexander Ramirez Reyes

Revisó: Sandra Carolina Crespo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez